



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el cuarto párrafo del artículo 10; y, se adiciona un último párrafo al mismo artículo de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas.**

**OBJETO DE LA PRESENTE**

Incluir en la integración de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Tamaulipas a un representante de estas, es decir, de las agrupaciones u organizaciones mexicanas de Tamaulipas formalmente constituidas que realicen dentro del Estado alguna o algunas de las actividades establecidas legalmente y que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, con el fin de fortalecer las acciones y medidas para el fomento de las actividades de las citadas organizaciones y así reciban con mayor eficiencia el bien, utilidad o provecho provenientes de los apoyos y estímulos públicos a que tienen derecho.

Así también, perfeccionar el contenido de la disposición que le da sustento a la Comisión de referencia, ya que se alude al Consejo en la previsión relativa a contar la citada Comisión con una Secretaría Técnica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha sido uno de sus objetivos fundamentales en la actual Legislatura, la implementación de acciones legislativas que contribuyan a fortalecer y hacer más eficiente la integración y el funcionamiento de los órganos que conforman la estructura de las instituciones públicas del Estado para que atiendan de la mejor manera posible los fines sociales inherentes a sus atribuciones.

Al respecto mediante el Decreto No. LIX-938, del 31 de mayo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 93 del 2 de agosto del mismo año, se expidió la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, como un instrumento que permite otorgar alternativas de apoyo e impulso a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil y compensar así el meritorio papel que estas desempeñan en beneficio de la población.

Cabe exponer que el desarrollo de la sociedad organizada constituye un aliado para el Estado en la consecución del bien público, lo cual justifica el propósito de ampliar los canales de participación de las organizaciones de la sociedad civil con base en las directrices que establece el cuerpo normativo de referencia.

Ahora bien, en el artículo 10 de dicha ley se establece la integración de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual se instituye como un órgano que facilita la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades de dichas organizaciones.

Así también, el citado artículo establece que la referida Comisión se integra por un representante con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Bienestar Social; Secretaría de Finanzas; y Secretaría de Obras Públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como se aprecia, se trata de un órgano de carácter institucional en el cual consideramos necesario establecer legalmente un asiento para la representación de las propias organizaciones de la sociedad civil, a fin de que exista inmediatez en la relación y comunicación con estas, en aras de contribuir a orientar de la mejor manera posible la toma de decisiones de dicha Comisión en favor del fomento de las actividades de las referidas organizaciones

Al respecto estimamos viable que los integrantes de la referida Comisión a propuesta del Ejecutivo del Estado puedan designar a un representante de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en nuestra entidad federativa, para que dicho órgano amplíe su visión sobre los retos y necesidades de éstas a fin de hacer más efectivas las alternativas de participación de la sociedad organizada en pro de sus intereses mediante su vinculación con las políticas públicas del Estado.

Así también se modifica el párrafo cuarto del artículo 10, en el que se hace referencia a que el Consejo deberá contar con una Secretaría Técnica, debiéndose establecer la Comisión en lugar del Consejo, ya que dicha disposición se refiere a la integración de dicho órgano.

### **BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; Y, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO.** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 10; y, se adiciona un último párrafo al mismo artículo de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** El Ejecutivo . . .

La Comisión. . . .

I. Secretaría General de Gobierno;

II.- Secretaría de Bienestar Social;

III. Secretaría de Finanzas; y,

IV. Secretaría de Obras Públicas.

Las demás . . .

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la dependencia que determine el titular del Poder Ejecutivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La Secretaría . . .

La Comisión se integrará además con un representante de las organizaciones de la sociedad civil, designado a propuesta del Ejecutivo del Estado, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a 01 de diciembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

**DIP. GLORIA IVETT BERMEA  
VÁZQUEZ**




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. MANUEL CANALES BERMEA


  
DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR

  
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

  
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR

  
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS

  
DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ

  
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE  
LEÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ  
ORTA

  
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA

  
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA

  
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

  
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

  
DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

  
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

  
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL



DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ



DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ



DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN